



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio
<b>Tipo de trámite:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandante:</b>	Rufino Muñoz Córdoba Diego Emiro Muñoz Abuchar Davisson Enrique Muñoz Abuchar Yuliana Muñoz Abuchar
<b>Demandada:</b>	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Banco BBVA Colombia S.A.
<b>Radicado:</b>	05837 31 03 001 <b>2022 00014 00</b>
<b>Asunto:</b>	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 al 84 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las falencias que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

1. Determinar con precisión el fuero bajo el cual define la competencia. (CGP, art. 28) Lo anterior, por cuanto en el presente asunto, la misma podría fijarse con base en el domicilio de los demandados (CGP, art. 28, num. 1) o, a partir del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los negocios jurídicos celebrados. (CGP, art. 28, num. 3)
2. Enunciar concretamente, en el acápite de la solicitud de las pruebas testimoniales, los hechos sobre los cuales versará la declaración de cada uno de los testigos. (CGP, art. 212)
3. Aclarar el juramento estimatorio discriminando de forma detallada cada uno de los conceptos que se tienen en cuenta en el mismo y explicando concretamente cómo fue calculado el monto de lo reclamado. Ello con el fin de permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de

contradicción de su contraparte, quien podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar dichos conceptos. (CGP, arts. 82, num. 7 y 206)

4. Indicar cuál es el valor a partir del cual se determinó la cuantía de la demanda, discriminando los conceptos que la conforman. Lo anterior puesto que solo se mencionó que aquella es superior a 150 salarios mínimos legales. (CGP, art. 82, num. 9; art. 212)
5. Corregir las direcciones de notificación judicial, física y electrónica, de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., puesto que las mencionadas en el escrito de la demanda no corresponden con las consignadas en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero. Inadmitir** la demanda verbal promovida por los señores Rufino Muñoz Córdoba, Diego Emiro Muñoz Abuchar, Davisson Enrique Muñoz Abuchar y Yuliana Muñoz Abuchar, en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., y Banco BBVA Colombia S.A.

**Segundo. Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**Tercero. Requerir** a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción de la contraparte.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00014-00](https://www.cjcgpucc.gov.co/verdocumento/05837-31-03-001-2022-00014-00)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39459892e8d720371ac9551bb847a05fc7624b095b63755547ee74dff3cc6c06**

Documento generado en 07/03/2022 02:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**